



VISTOS:

El Memorando N° 002072-2024-SERNANP/DGANP-SGD y el Informe N° 000535-2024-SERNANP/DGANP-SGD del 07 de mayo del 2024, emitidos por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas (en adelante ANP);

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1079, se establecen medidas que garanticen el patrimonio de las áreas naturales protegidas, prescribiendo que la autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las áreas naturales protegidas y sus servicios ambientales es el Ministerio del Ambiente a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 181-2015-SERNANP, se aprobaron los “Lineamientos de Monitoreo de la Biodiversidad y Ecosistemas en las Áreas Naturales Protegidas”, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos de conservación de las ANP, integrando el monitoreo del estado de conservación de la biodiversidad y los ecosistemas como una herramienta de gestión;

Que, los citados lineamientos definen al monitoreo como un proceso sistemático y continuo de observación, para propósitos específicos, de los elementos de un sistema, de acuerdo a un plan usando métodos de colección de datos comparables;

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 132-2020-SERNANP se conformó la Unidad Operativa Funcional de Monitoreo, Vigilancia y Control dentro de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la cual conduce todos los temas relacionados al monitoreo, vigilancia y control para la gestión y protección de las áreas naturales protegidas, teniendo entre sus funciones elaborar los protocolos de monitoreo de especies, bajo aprovechamiento a nivel sistema en coordinación con las jefaturas de las áreas naturales protegidas, la Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos y la Unidad Operativa Funcional de Gestión de Turismo;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 140-2021-SERNANP, se aprobó el Manual de Procesos y Procedimientos del Proceso de Nivel 0, denominado “PDB - Preservación de la

diversidad biológica a nivel de ANP”, el cual se encuentra conformado por dos (2) Procesos de Nivel 1 y seis (6) Procesos de Nivel 2;

Que, de acuerdo a los considerandos de la citada Resolución Presidencial, esta tiene por objetivo establecer los procesos para realizar el monitoreo de la diversidad biológica a nivel de ANP de los elementos ambientales, servicios ecosistémicos y de los elementos ambientales con aprovechamiento;

Que, en el Informe N° 000535-2024-SERNANP/DGANP-SGD, se precisa que, en el proceso de actualización del Plan Maestro se tiene identificado al mono machín como elemento ambiental dentro de la ecorregión de Bosque Tropical del Pacífico del Parque Nacional Cerros de Amotape, dando conformidad al contenido y proceso de construcción del “Protocolo de monitoreo de la abundancia para el mono machín (*Cebus aequatorialis*) en el Parque Nacional Cerros de Amotape”;

Que, en ese sentido, esta Dirección recomienda se apruebe el protocolo de monitoreo en el marco del proceso PDB-01-01 denominado “Planificación de las acciones de monitoreo de la diversidad biológica a nivel de ANP de los elementos ambientales y servicios ecosistémicos priorizados”, al haber culminado el proceso de elaboración, socialización, validación y aprobación del protocolo con la participación de la jefatura del Parque Nacional Cerros de Amotape y la Unidad Operativa Funcional de Monitoreo, Vigilancia y Control;

Que, consecuentemente, con Memorando N° 002072-2024-SERNANP/DGANP-SGD, se solicita emitir la resolución para la aprobación del "Protocolo de monitoreo de abundancia relativa y densidad poblacional para mono machín de Tumbes (*Cebus aequatorialis*) en el Parque Nacional Cerros de Amotape”;

Que, la citada Resolución Presidencial N° 140-2021-SERNANP, prevé para la fase denominada: validación y aprobación de los protocolos, que con la versión definitiva de los protocolos de monitoreo se emitirá la Resolución Directoral pertinente, en ese sentido, corresponde emitir el acto indicado;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las funciones conferidas por el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el protocolo de monitoreo detallado a continuación y que como anexo forma parte integrante de la presente resolución:

N°	Protocolo
1	PROTOCOLO DE MONITOREO DE ABUNDANCIA RELATIVA Y DENSIDAD POBLACIONAL PARA EL MONO MACHÍN DE TUMBES (<i>CEBUS AEQUATORIALIS</i>) EN EL PARQUE NACIONAL CERROS DE AMOTAPE.

Artículo 2.- Disponer que la jefatura del Parque Nacional Cerros de Amotape implemente el protocolo aprobado en el artículo precedente, así como proponer su mejora continua.

Artículo 3.-. Precisar que esta Dirección, informará a la Presidencia del Consejo Directivo del SERNANP, sobre los resultados obtenidos tras la implementación del protocolo aprobado en el artículo primero.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en la sede digital del SERNANP:
<https://www.gob.pe/sernanp> .

Para visualizar los adjuntos del presente documento, ingrese al siguiente link:
<https://foldersgd2.sernanp.gob.pe/index.php/s/NRjLOtjaM5EIPRf>

Regístrese y comuníquese,

(Firma y Sello)

MELINA GLADYS TAMARA MAUTINO

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE GESTION DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS (e)